



17 ABR. 2017

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Es fiel copia tomada de su original que
reposa en esta registraduría se expide de
acuerdo a los decretos 1260/70 - 2150/99

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

NUIP

990413-08580

Indicativo 28858348

Serial

Serial

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría ☒ Notaría ☐ Consulado ☐ Corregimiento ☐

Insp. de Policía ☐ Código 3615

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURÍA DEL ESTADO CIVIL
VILLAPINZÓN CUNDINAMARCA

COLOMBIA CUNDINAMARCA VILLAPINZÓN

Datos del inscrito

Primer Apellido

Segundo Apellido

CASTIBLANCO

FERNANDEZ

Nombre(s)

JESUS ANTONIO

Fecha de nacimiento

Sexo (en letras)

Grupo sanguíneo

Factor RH

Año

1

9

9

9

Mes

0

4

Día

1

3

MASCULINO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA CUNDINAMARCA VILLAPINZÓN

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

Número certificado de nacido vivo

TESTIGOS HABILES

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

FERNANDEZ MARIN BLANCA LILIA

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

C.C. No 20.491.984 CHOCONTA CUNDINAMARCA

COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

CASTIBLANCO CASALLAS ANTONIO

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

C.C. No 449.972 VILLAPINZÓN CUNDINAMARCA

COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

CASTIBLANCO CASALLAS ANTONIO

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

C.C. No 449.972 VILLAPINZÓN CUNDINAMARCA

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

FERNANDEZ MARIN EMILIA

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

C.C. No 20.492.404 CHOCONTA CUNDINAMARCA

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

CASTIBLANCO GIL VIDAL

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

C.C. No 3.001.346 CHOCONTA CUNDINAMARCA

Fecha de inscripción

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Año

1

9

9

9

Mes

0

0

Día

1

8

LEGÍTIMO

☒

EXTRAMATRIMONIAL

☐

Reconocimiento paterno

Reconocimiento materno

Firma

Firma

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

SEÑOR
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAPINZON
E.S.D.

JESUS ANTONIO CASTIBLANCO FERNANDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 1077150562, expedida en Villapinzon Cundinamarca, obrando en nombre propio manifiesto a su despacho que; confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a el Dr. MIGUEL ANTONIO MORA UNRIZA, portador de la cedula 19'340.487, TP No 288878 del CSJ, para que en mi nombre y representación conteste la demanda del PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORIDNARIA DE DOMINIO. Promovido por la señora DEMANDANTE MARY LUZ CASTIBLANCO GARZON identificada con cedula de ciudadanía No. 52'730.401, proceso identificado al interior de su despacho judicial bajo el radicado de **Proceso No 2022 -00198**.

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, conciliar, renunciar, reasumir, sustituir, y en general las demás facultades inherentes a el mandato conferido. Debidamente sustentado en el art. 74 del CGP.

Con mí acostumbrado respeto

Cordialmente



JESUS ANTONIO CASTIBLANCO FERNANDEZ
CC No 1077150562, Expedida en Villapinzon.
e. mail 1235jesuscas@gmail.com



MIGUEL ANTONIO MORA UNRIZA
CC No 19'340.487
TP No 288878 del CSJ

1466-86741067

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante el Notario Único de Tocancipá Cund. compareció:
CASTIBLANCO FERNANDEZ JESUS ANTONIO

Quien se identificó con: C.C. 1077150562

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Tocancipá Cundinamarca 2023-06-05 14:59:50


Firma Declarante

RAMIRO PEÑA CORTES
NOTARIO ÚNICO DE TOCANCIPÁ



Cod.: 1360b

C.C. 19340487 y T.P. 288878

Círculo de
Bogotá



6495-ca32c21b

Siendo el día 2023-06-05 12:09:02



✕

FIRMA

Verifique estos datos ingresando a
www.notariaenlinea.com

i2751

JORGE HERNANDO RICO GRILLO
NOTARIO 68 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Jorge Hernando Rico G
Notaria Sesenta y Ocho
Notaria 68 de Bogotá, D.C

cc 13 340 482
TP 28 88 28 45T

SEÑOR
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAPINZON
E.S.D.

ASUNTO CONTESTACION DE DEMANDA- proceso verbal de pertenencia
por prescripción extraordinaria de dominio

DEMANDANTE MARY LUZ CASTIBLANCO GARZON CC NO 52730.401

DEMANDADOS Herederos indeterminados de: ANTONIO CASTIBLANCO
CASALLAS,(+) (abuelo de la demandante) y también demanda a
sus propios hermanos, es decir a:

SANDRA EDITH CASTIBLANCO GARZON CC No 20363.606.

NELSON ALEXANDER CASTIBLANCO GARZON CC No 80467579

MARY LUZ CASTIBLANCO GARZON EN NOMBRE PROPIO.

BLANCA YANETH CASTIBLANCO GARZONCC No 1077143516

MARIA ELVIRA CASTIBLANCO GARZON CC No 107714886

JESUS ANTONIO CASTIBLANCO GARZON CC No 1077150562

Proceso No 2022 -00198

MIGUEL ANTONIO MORA UNRIZA, portador de la cedula 19340.487, TP No 288878 del CSJ, actuando de conformidad con el poder a mí conferido por el señor, JESUS ANTONIO CASTIBLANCO FERNANDEZ, portado de la cedula No 1077150562, me permito recorrer contestación de la demanda en referencia, estando en términos, de la siguiente forma:

I A LOS HECHOS

PRIMER Es obviamente cierto.

SEGUNDO Que se demuestre.

TERCERO No, nos consta.

CUARTO No es cierto, porque una cosa es que LA DEMANDANTE haya estado disfrutando y cuidando el predio LOS EUCALIPTOS, por eventual voluntad del su padre ANTONIO CASTIBLANCO CASALLAS, pues nótese que no hay registro en la oficina de instrumentos públicos donde se manifieste interés de transferir dominio y otra muy diferente decir que ha tomado posesión, porque de ser cierto, debe establecerse la línea de tiempo verificable con hechos y pruebas pertinentes y conducentes que separen estas dos condiciones.

Finalmente, debe tenerse presente que para asignar herencias, el señor, ANTONIO CASTIBLANCO CASALLAS, no tiene facultades, ni judiciales, ni administrativas, toda

vez que nuestro ordenamiento jurídico establece un procedimiento y una serie de solemnidades ausentes en el presente caso.

QUINTO El hecho aún demostrado, que la demandante, hubiese arrendado el lote de los eucaliptos para pastoreo, no se puede atribuir a hechos de señor y dueño, sino que se enmarca en el principio de la buena fe, porque si nuestro prohibido el señor, JESUS ANTONIO CASTIBLANCO FERNANEZ, no ha sido consultado sobre tal decisión.

También se deve la otra indebida actuación de la demandante, al realizar estos contratos de explotación económica del lote los eucaliptos, ocultando esta realidad a su hermano ANTONIO CASTIBLANCO FERNANEZ, quien a la fecha no ha recibido una rendición de cuentas de parte de la demandante respecto de los frutos del lote mencionado.

Así, como la fe que los mismos puedan dar a conveniencia de la voluntad de su difunto padre.

SEXTO No es un hecho, es una opinión, infundada.

SÉPTIMO No es cierto, ya que a nuestro prohibido siempre se le ha mantenido aislado del que hacer con el lote los eucaliptos aun teniendo los mismos derecho de los otros hermanos, por el contrario el hecho de tenerlo aislado de la información del quehacer cotidiano, del lote, lo que se presta es para entenderlo como mala fe al convertirse en un hecho clandestinidad según artículo 774 del código civil, acto del cual todos dan fe y participan en claro detrimento de los derechos de mi prohibido.

OCTAVO Que se pruebe, pero además que se rinda cuentas de esta explotación económica, clandestina para mi prohibido

NOVENO Que se pruebe

DECIMO Resulta inverosímil que la demandante se demande así misma, en consecuencia debe despacharse esta demanda por ineptitud

II

EXCEPCIONES PREVIAS

ARTÍCULO CIENTO NUMERALES 7 Y 9 CGP

ARTICULO 100 numeral 7. Hábersele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde. 8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto

Resulta improcedente el trámite de prescripción extraordinaria pretendido por la parte activa, pues olvida que el usucapión de prescripción adquisitiva extra ordinaria, solo procede en aquellos casos en los que no conocemos absolutamente quienes son los dueños, pues resulta que la demandante, deliberadamente olvida que los propietarios que aparecen en el folio de matrícula No 154-12569, del predio "LOS EUCALIPTOS" fue de SUS PROGENITORES

Como puede observarse la demanda no está llamada a prosperar, ya que hay pleito pendiente, correspondiente a la sucesión y liquidación de la sociedad conyugal de los

padres de la demandante , y en especial del padre de nuestro prohijado el señor ANTONIO CASTIBLANCO CASALLAS(q.e.p.d)

ARTICULO 100 numeral 9

9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios. 10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.

De igual forma se observa en el plenario de la demanda, no se incluyó al heredero del señor ANTONIO CASTIBLANCO CASALLAS es decir a su hijo JESUS ANTONIO CASTIBLANCO FERNANDEZ., quien es sujeto de derechos reales.

III A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, ya que como se ha argumentado tanto en la contestación de los hechos, como de las excepciones, no existen fundamentos para continuar el proceso,

Por economía procesal contrario, la parte demandada coadyuva la sensatez de la parte actora, al proponer retirar la demanda, en aras de buscar una posible conciliación extrajudicial entre las partes, y la necesidad de subsanar de común acuerdo los diferentes yerros jurídicos expuesto a su señoría por el suscrito y de paso evitar la congestión judicial. Lo anterior con fundamento en el artículo 92 CGP, a pesar de habernos notificado, apoyamos el retiro de la demanda

IV NOTIFICACIONES

A la parte demandante, MARY LUZ CASTIBLANCO GARZON, e- mail marycastiblanco501@gmail.com

A las partes demandadas;

DEMANDADOS Herederos determinados de: ANTONIO CASTIBLANCO CASALLAS, (+) (padre de la demandante) y también demanda a sus propios hermanos, es decir a:

SANDRA EDITH CASTIBLANCO GARZON CC No 20'363.606 e- mail mariaelvira.0422@gmail.com física vereda casa blanca villa pinzón celular 3167793788

NELSON ALEXANDER CASTIBLANCO GARZON CC No 80467579 e- mail curtiembrescurtine@hotmail.com

MARY LUZ CASTIBLANCO GARZON en nombre propio.

BLANCA YANETH CASTIBLANCO GARZON CC No 1077143516 e-mail Emily_2807m@hotmail.com

MARIA ELVIRA CASTIBLANCO GARZON CC No 107714886 e-mail mariaelvira.0422@gmail.com

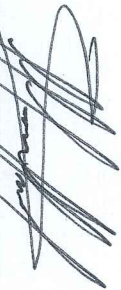
JESUS ANTONIO CASTIBLANCO FERNANDEZ CC No 1077150562, e mail 1235jesuscas@gmail.com

A los demás herederos indeterminados del Sr. ANTONIO CASTIBLANCO CASALLAS.

Al suscrito Abogado; Dr. MIGUEL ANTONIO MORA UNRIZA, al Correo Electrónico; fmorate127@gmail.com . Tel Whatsapp. 321 2067651. y/o a los Correos Electrónicos; eduardoguillocamposociados@gmail.com . - daal67@gmail.com

Con mi acostumbrado respeto

Cordialmente



MIGUEL ANTONIO MORA UNRIZA
CC Nº 19'340.487
TP Nº 288878 del CSJ